

### RECURSO DE INCONFORMIDAD RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-HUNUCMA. EXPEDIENTE: 22/2010.

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud presentada en fecha doce de noviembre de dos mil

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, la cual es del tenor literal siguiente:

"... EXISTEN SENDOS AMPAROS PARA PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

AUTOSERVICIO MARÍA YSABEL CALLE 11 X 26 Y 28 COL. SAN JUAN.

AGENCIA LOS TRES HERMANOS CALLE 32 X 15 Y 17 COL NAH-OX.

TIENDA DE AUTOSERVICIO "MINI SÚPER ERIC" CALLE 32 POR 39 ESCQUINA COL. OBREGÓN.

TIENDA "EL NIÑO JESÚS" CALLE 31 POR 18 Y 20 COL BALTASAR CEBALLOS.

RESTAURANTE FÁTIMA CALLE 42 POR 35 Y 37 COL. FÁTIMA.

A PESAR DEL OFRECIMIENTO DE PROPORCIONARME
COPIA FOTOSÁTICA DE DICHOS AMPAROS PARA
PODER COMPROBAR DE LA LEGALIDAD DEL
FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS,
ÚNICAMENTE HE RECIBIDO EVASIVAS DE PARTE DE ÉL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS



# RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE::

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-HUNUCMA. EXPEDIENTE: 22/2010.

MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SOLICITO ATENTAMENTE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS AMPAROS DE LOS QUE ÉL HIZO MENCIÓN A UN SERVIDOR EN MULTIPLES OCASIONES" (SIC)

SEGUNDO.- En fecha dos de febrero de dos mil diez, el interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, y en adición precisó los siguiente:

"A PESAR DEL OFRECIMIENTO DE PROPORCIONARME COPIA FOTOSTÁTICA DE DICHOS AMPAROS PARA PODER COMPROBAR LA LEGALIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE HE RECIBIDO EVASIVAS DE PARTE DE EL."

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

presentó una solicitud de información en fecha doce de noviembre del año dos mil nueve; asimismo, se advierte que el día treinta de noviembre de ese año fue la fecha expresamente señalada por el impetrante respecto al día en que se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente en que el acto reclamado se configuró, hasta la interposición del presente Recurso, se colige que han transcurrido treinta y cinco días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días comprendidos del período del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno del propio mes y año, toda vez que por acuerdo de fecha doce de enero del presente año, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del por seguita de la consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del por seguitado de seguitado de la consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del presente año, emitido de la consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del presente año, emitido de la consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del presente año, emitido de la consejo General de la consejo de la



## RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-HUNUCMA. EXPEDIENTE: 22/2010.

estado el día veintinueve de enero del año dos mil nueve, se establecieron los períodos vacacionales que suspenden los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por el Secretario Ejecutivo; de igual forma, fueron inhábiles los días, cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete, todos pertenecientes al mes de diciembre de dos mil nueve, dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de enero de dos mil diez, por recaer en sábados y domingos, así como los días primero de enero y febrero del año en curso, por ser días festivos; en consecuencia, se excedió del término legal concedido al solicitante, es decir, de quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

...,,,

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-HUNUCMA.
EXPEDIENTE: 22/2010.

#### ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, SE DESECHA por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día tres de febrero de dos mil diez.